Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En cuio estado p.r no haver otra cosa q. acordar se concluio este decreto el que firmaron los que salen de sus mrds. doy fee

Ldo. Dn. Juan Marz Piqueras — Dn. Silbestre Antto. Bueno — Dn. Joseph Marin Paraz

Don Joseph Mateo Marin — Dn. Fran.co Fanco Vazquez Orozco

Dn. Pedro Bueno

Ante mi

Pedro Bern.do Ruiz Espinosa

Decreto sobre la Admin.on de Aguardiente y demas licores de esta Espiritu

En la Villa de Calasparra a veinte y seis dias del mes de oct.re mill setecientos treinta y ocho a.s los S.res Lic.do Dn. Juan Mrz. Piqueras Abogado de los R.s Cons.s Alc.de mayor p.r S. Mag.d Dn. Silbestre Antto. Bueno Alferez mayor Dn. Joseph Marin Paraz Rex.r Perpetuo; Dn. Joseph Matheo Marin, Dn. Fran.co Vazquez Orozco, Dn. Pedro Bueno, y Dn. Pedro Frz. Valero, Rex.r Fanuales, Consejo Just.a y Rexim.to de esta Villa estando juntos en su Ayuntam.to como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al serv.o de Ambas Mag.des y Vien de esta Rep.ca acordaron lo sig.te

Haviendose por sus mrds. considerado el beneficio que podia seguirse a este Comun, en quedarse p.r quenta de la Villa la satisfacion y pago del arrendam.to del Aguardiente, y demas licores, distribuiendose